

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN AMBILAMP Y LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN LOS PUERTOS

En Sevilla, a la fecha de la firma,

REUNIDOS

Don Rafael Merino López, Director General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, adscrita a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, con domicilio a efectos de este Acuerdo en Calle Pablo Picasso 6 de Sevilla, y NIF: Q9155023F.

Don Juan Carlos Enrique Moreno, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN AMBILAMP, con domicilio social en Madrid, calle Príncipe de Vergara 108, 28002 Madrid, y CIF G-84397959, en su calidad de Director General de AMBILAMP, como se desprende de la escritura de fecha 23 de febrero de 2011, con número 360 del protocolo del Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trolez.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Acuerdo de Colaboración en la representación en la que intervienen y en aras al interés general, a cuyo efecto:

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en su condición de Director General, según el nombramiento efectuado por Decreto 514/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno y de conformidad con las competencias que tiene atribuidas en el artículo 16.h) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio (BOJA n.º125, de 2 de julio).

El segundo, en nombre y representación de la Asociación AMBILAMP, entidad asociativa sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Asociaciones con el número nacional 585706, que acredita que el firmante de este acuerdo es el representante de la asociación, en el ejercicio de las competencias de su cargo,

MANIFIESTAN

1. Que la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (en adelante, Agencia) adscrita a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, tiene atribuidas las competencias en materias de gestión portuaria, en virtud de lo previsto en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía. A este propósito, dentro de los objetivos del Plan Estratégico de la Agencia figuran los de la gestión sostenible y la promoción de la participación ciudadana; a tal fin y en el marco de la economía circular, la Agencia ha contratado el “Inventario de Emisiones para el cálculo de la Huella de Carbono de los puertos de gestión directa y la elaboración de un Plan de Ahorro de Emisiones”.
2. Que en el ámbito de la explotación de las instalaciones portuarias transferidas a la Comunidad Andaluza se generan residuos de materiales y componentes eléctricos y electrónicos clasificados en la categoría 3 del Anexo III del Real Decreto 110/2015 de 20 de Febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, RAEE).
3. Que en cumplimiento de la Directiva 2012/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y el Real Decreto 110/2015 del mismo nombre AMBILAMP, entre otras actividades, opera el “Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor de residuos de aparatos de alumbrado” (en adelante, SCRAP), incluidos en la categoría 3 del Anexo III del citado Real Decreto.
4. Que AMBILAMP se encuentra autorizado para todo el territorio nacional para la gestión de las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en lo sucesivo, RD RAEE), conforme a la Resolución fecha 10 de junio de 2020, emitida por el Director General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Madrid.
5. Que de conformidad con el artículo 41.1 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero sobre RAEE, los SCRAP están obligados a cumplir con las obligaciones que los productores les confieran y, entre otras, la relativa a la organización de la recogida de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado por los productores.
6. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y el RD 208/2005, se podrá pactar la forma y condiciones en que se llevará a cabo la recogida del residuo en los puertos gestionados por la Agencia.
7. Que ambas partes manifiestan un mutuo interés en poner en marcha un servicio eficiente para la recogida selectiva de esta tipología de residuos ajustada a la realidad portuaria que permita cumplir las obligaciones ambientales establecidas en la normativa de RAEE,

para lo que deciden establecer los mecanismos de colaboración que se contemplan en el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

Es objeto del presente Acuerdo de Colaboración determinar las condiciones que regirán la colaboración entre ambas partes, consistente esencialmente en el compromiso que adquiere AMBILAMP con la Agencia con relación a la gestión de los residuos eléctricos y electrónicos relacionados en la categoría 3 del Anexo III del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, generados en la explotación de los puertos de gestión directa de la Agencia reseñados en el Anexo I del presente documento.

SEGUNDA.-

En relación con el presente Acuerdo de Colaboración, AMBILAMP será responsable de tramitar ante las administraciones competentes la autorización como pequeño productor de RAEE de todos y cada uno de los puertos objetos del presente acuerdo, y se compromete a:

1. Realizar sin coste alguno para la Agencia, directamente o a través de un tercero, la recogida de los RAEE de los puertos que figuran en los Anexos I y II del presente convenio.
2. Facilitar a la Agencia información actualizada de los transportistas autorizados por AMBILAMP para la recogida y traslado de los RAEE.
3. Facilitar sin coste alguno para la Agencia los contenedores destinados al almacenaje temporal de los RAEE, conservando AMBILAMP su propiedad y asumiendo los costes para la reposición necesaria por un uso normal o por sucesos no imputables a la Agencia.
4. Facilitar a la Agencia el albarán de recogida/D.C.S/ o D.I. o cualquier justificante de recogida adicional. Si el transportista de residuos no dejara estos documentos en el momento de la recogida/entrega de los contenedores, la Agencia dispondrá de treinta (30) días naturales para reclamarlos.
5. Actualizar periódicamente la información sobre la gestión de los RAEE y remitir a la Agencia con una periodicidad anual y con anterioridad al 1 de febrero, la estadística del volumen y tipología de los RAEE generados en cada uno de los puertos en un formato editable.

6. Facilitar y reponer sin coste alguno para la Agencia la señalización identificativa de los contenedores destinados al almacenaje del RAEE.
7. Atender a las solicitudes de la Agencia, en los términos recogidos en la tercera cláusula (apartado 4), e identificar ante la Agencia a un responsable del servicio.
8. Colaborar con la Agencia en el desarrollo, sin coste alguno, de alguna actividad de educación ambiental en los puertos, activa o pasiva, dirigida a escolares.

TERCERA.-

En relación con el presente convenio y la operativa del servicio, la Agencia se compromete a:

1. Reservar un espacio suficiente en los puertos para los contenedores de cartón destinados al almacenaje temporal de los RAEE. Esta superficie, cubierta y ventilada, cumplirá además con todos los requisitos técnicos exigidos, en su caso, por el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y demás normativa aplicable.
2. Depositar de forma diferenciada los tubos fluorescentes rectos del resto de lámparas y sus componentes en los contenedores selectivos facilitados por AMBILAMP.
3. Evitar la manipulación mecánica de los RAEE y Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) que pudieran afectar a la seguridad o perjudicar y/o impedir su correcta gestión ambiental.
4. Solicitar la recogida de los RAEE cuando, al menos dos cajas, se encuentren al 80% de su capacidad y/o en un plazo de recogida no superior a seis (6) meses, mediante notificación telefónica a AMBILAMP (Tif: 900 10 23 40 en Horario: L-J de 8:30 a 18:00 y V de 8:30 a 15:00), siempre en jornada laboral diurna del personal portuario de la Agencia o bien a través de la dirección de correo electrónico logistica@ambilamp.com.
5. Facilitar a AMBILAMP la recogida y sustitución de los contenedores.
6. Utilizar los contenedores únicamente para el depósito de los RAEE afectos al presente convenio de colaboración.
8. Vigilar y conservar en buen estado los contenedores así como los residuos que estos contengan.
9. Responder de la pérdida, destrucción o daño en los contenedores derivada de su falta de vigilancia o un uso indebido.

10. No desprenderse de los RAEE objeto del convenio sin la autorización de AMBILAMP.

11. Trasladar entre puertos de una misma zona portuaria los RAEE acumulados para facilitar su retirada en las rutas del transportista autorizado.

CUARTA.-

Ambas partes se comprometen a respetar la confidencialidad sobre los datos derivados de la información que mutuamente se faciliten en el marco del presente convenio.

Las partes se obligan para el caso de que tengan acceso a datos de carácter personal con ocasión del cumplimiento de este convenio, al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con la normativa en materia de protección de datos, las partes se informan de que los datos identificativos serán tratados por AMBILAMP y la Agencia correspondientemente (cuyos datos identificativos y de contacto figuran en el encabezamiento del presente convenio) con la finalidad de gestionar el mantenimiento de la relación contractual, autorizándose el tratamiento de los datos en los términos indicados.

En este sentido, se informa que la base que legitima el tratamiento de los datos es la relación contractual que se pretende formalizar a través del presente acuerdo, por lo que dichos datos personales serán conservados hasta la finalización de la vigencia del presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, los datos serán conservados debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del presente convenio o el cumplimiento de otras obligaciones legales.

De la misma forma, se informa que los datos NO podrán ser tratados por parte de terceras empresas subcontratadas por el ejecutor del presente convenio cuya intervención sea necesaria para la ejecución del presente convenio.

Asimismo los datos personales a que se tenga acceso en la prestación del presente servicio no serán objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, salvo obligación legal impuesta a AMBILAMP o a la Agencia, para lo cual habrá comunicación previa a la otra parte de dicha acción a realizar.

En cualquier momento se podrá ejercer los derechos que les son conferidos por la normativa aplicable en materia de protección de datos (acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas) aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita, dirigiéndose al responsable del tratamiento, que en caso de la Agencia será a través del correo electrónico **dpo@puertosdeandalucia.es** o AMBILAMP a la dirección rqpd@ambilamp.com incluyendo en la comunicación la Referencia "Protección de Datos de Carácter Personal".

En el caso de la Agencia la información relativa a Datos de Carácter Personal así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.puertosdeandalucia.es/es/proteccion-de-datos>

QUINTA.-

El plazo máximo de vigencia del presente acuerdo son cuatro (4) años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción a partir de su firma, pudiendo ser prorrogado por un período superior, previa comunicación por escrito con al menos un (1) mes de antelación.

SEXTA.-

En el plazo máximo de seis (6) meses desde su firma, se creará una Comisión de Seguimiento del convenio integrada al menos por un representante de la Agencia y uno de AMBILAMP con la finalidad de realizar el seguimiento y control del correcto cumplimiento del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, siendo competente para la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio.

SÉPTIMA.-

El presente acuerdo no atribuye un derecho de exclusividad. A estos efectos AMBILAMP tendrá derecho a suscribir con usuarios de los puertos acuerdos de la misma o análoga naturaleza, pudiendo asimismo la Agencia celebrar acuerdos semejantes con otras SCRAPS que incluyan la gestión de otro tipo de residuos.

OCTAVA.-

Las partes se obligan para el caso de que tengan acceso a datos de carácter personal con ocasión del cumplimiento de este convenio, al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con la normativa en materia de protección de datos, las partes se informan de que los datos identificativos, el número de DNI, el cargo y la firma de los signatarios serán tratados por AMBILAMP y la ENTIDAD correspondientemente (cuyos datos identificativos y de contacto figuran en el encabezamiento del presente contrato) con la finalidad de gestionar el mantenimiento de la relación contractual, autorizándose el tratamiento de los datos en los términos indicados.

En este sentido, se informa a los signatarios de que la base que legitima el tratamiento de los datos es la relación contractual que se pretende formalizar a través del presente acuerdo, por lo que sus datos personales serán conservados hasta que finalice la misma. Sin perjuicio de lo anterior, sus datos serán conservados debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del presente contrato, así como para el cumplimiento de otras obligaciones legales.

De la misma forma, se informa a los interesados de que sus datos podrán ser tratados por parte de terceras empresas cuya intervención sea necesaria para la ejecución del presente convenio. No obstante, los datos personales de los interesados no serán objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, salvo que exista una obligación legal impuesta a AMBILAMP o a ENTIDAD.

En cualquier momento, los signatarios podrán ejercer los derechos que les son conferidos por la normativa aplicable en materia de protección de datos (acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas) aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita, dirigiéndose al domicilio del respectivo responsable del tratamiento, que en función del caso concreto será la ENTIDAD o AMBILAMP, a través de los datos que figuran en el encabezamiento del Contrato, incluyendo en la comunicación la Referencia "Protección de Datos de Carácter Personal".

Si considera que no se ha respetado alguno de los derechos anteriormente mencionados, usted tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

NOVENA.-

La extinción del Acuerdo será por conclusión o vencimiento del mismo, por el incumplimiento de algunas de las cláusulas contenidas en el mismo, acordada de conformidad entre las partes.

Y en prueba de conformidad, ambas Partes firman el presente acuerdo de colaboración, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MERINO

LOPEZ RAFAEL

[Redacted]

Firmado digitalmente
por MERINO LOPEZ

RAFAEL - [Redacted]

Fecha: 2021.09.24
09:22:50 +02'00'

Agencia Pública de Puertos Andalucía
Fdo.: Rafael Merino López

22711060D JUAN

CARLOS ENRIQUE

(R: G84397959)

Firmado digitalmente por
[Redacted] JUAN CARLOS

ENRIQUE (R: G84397959)

Fecha: 2021.09.14
17:11:57 +02'00'

Asociación AMBILAMP
Fdo.: Juan Carlos Enrique Moreno

ANEXO I

Listado de puntos de recogida

Referencia	Nombre	Provincia
CRC73566	PUERTO DE GARRUCHA	Almería
CRC73567	PUERTO DE ADRA	Almería
CRC73568	PUERTO DE ROQUETAS DE MAR	Almería
CRC73569	PUERTO DE CARBONERAS	Almería
CRC73570	PUERTO DE VILLARICOS LA ESPERANZA	Almería
CRC73571	PUERTO DE SANCTI PETRI	Cádiz
CRC73572	PUERTO DE ROTA	Cádiz
CRC73573	PUERTO DE AMÉRICA	Cádiz
CRC73574	PUERTO DE CHIPIONA	Cádiz
CRC73575	PUERTO DE BONANZA	Cádiz
CRC73576	PUERTO DE BARBATE	Cádiz
CRC73577	PUERTO DE CONIL	Cádiz
CRC73587	PUERTO DE LA ATUNARA	Cádiz
CRC28758	PUERTO PUNTA UMBRIA	Huelva
CRC73578	PUERTO DE MAZAGÓN	Huelva
CRC73579	PUERTO DE SANLÚCAR DEL GUADIANA	Huelva
CRC73580	PUERTO DE AYAMONTE	Huelva
CRC73581	PUERTO DE ISLA CRISTINA	Huelva
CRC73582	PUERTO DEL TERRON	Huelva
CRC75140	PUERTO PUNTA DEL MORAL	Huelva
CRC73583	PUERTO DE FUENGIROLA	Málaga
CRC73584	PUERTO DE LA CALETA VÉLEZ	Málaga
CRC73585	PUERTO DE MARINA LA BAJADILLA	Málaga
CRC73586	PUERTO DE ESTEPONA	Málaga

ANEXO II

Relación de residuos (RAEE / AEE) objeto del convenio

La ENTIDAD almacenará temporalmente y entregará a AMBILAMP los residuos RAEE incluidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y, en concreto, los siguientes:

CATEGORÍA 3 DEL ANEJO III del RD RAEE

Lámparas de fluorescencia rectas o circulares

Lámparas compactas

_ Lámparas de halogenuros metálicos y sodio de alta presión

Lámparas de sodio de baja presión

Lámparas LED